



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 175

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicada bajo el Número 2023-00024-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del señor JAROL ARMANDO DORADO JANSASOY, mayor de edad y de este vecindario. Para resolver, se

CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. 021166100008755, por valor de \$6.600.000.00, creado el 19/03/2021; El pagaré Número 021166100006970, por valor de \$ 8.333.330.00, creado el 8 de junio de 2018

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Dentro de la demanda, la apoderada de la entidad demandante, manifiesta se autorice y se designe dos dependientes judiciales. Como la solicitud cumple con los requisitos de los artículos 25 y 27 del Decreto 196 de 1971, se accederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, en contra del señor JAROL ARMANDO DORADO JANSASOY, con C. de C. No. 10.594.651, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100008755

- a). Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (6.600.000.00) M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por la suma de \$498.501 por concepto de intereses remuneratorios, o de plazo liquidados desde el 8 de abril de 2022, hasta el 16 de febrero de 2023.
- c). Por la suma de \$92.010,00 por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el 17 de febrero de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



d) Por la suma de \$24.717,00 por otros conceptos determinados en el pagaré.

PAGARE NUMERO 021166100006970

a). Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$8.333.330,00) M/CTE, por concepto de capital.

b). Por la suma de \$1.296.859,00 por concepto de intereses remuneratorios, o de plazo liquidados desde el 21 de junio de 2021, hasta el 16 de febrero de 2023.

c). Por la suma de \$695.150,00 por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el 17 de febrero de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados un día después de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia, se le deberá hacer.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado JAROL ARMANDO DORADO JANSASOY, titular de la cedula de ciudadanía No. 10.594.651, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 1.144.167.665 y la, T. P. No. 267.907 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

Cuarto: TENER como dependientes de la doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, a: LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ con C. de C. No. 1.143.855.951. LT. 30.992 del C.S.J. con correo: lmarias@gcainternationalgroup.global y SUANY MARÍA MOSQUERA GURRERO con C. de C. No. 1.151.966.462, con correo: auditorjuridico@gcainternationalgroup.global, en los términos indicados en las disposiciones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

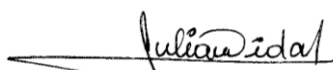
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **016** de hoy **17** de marzo de 2023


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario